

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Una de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del interesado.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionándolos convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

Vistos los certificados remitidos por el Decano del Colegio Notarial de Las Palmas relativos a las oposiciones a Notarías vacantes en el territorio de aquel Colegio, celebradas en el mes de mayo de 1936, esta Comisión de Justicia ha acordado señalar un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", para que los opositores aprobados con derecho a plaza en aquellas oposiciones, que se encuentren en territorio liberado, presenten en esta Comisión el título original de Licenciado o Doctor en Derecho, o de Notario, o testimonio de alguno de ellos, o certificación de haber hecho el depósito para obtenerlos. Los opositores que no puedan aportar cualquiera de los documentos expresados por haberlos presentado en la Dirección General de los Registros y del Notariado, según dispone el artículo 21 del Reglamento Notarial, deberán formular, en el mismo plazo, declaración jurada haciendo constar dicha circunstancia.

Burgos, 6 de abril de 1937.—José Cortés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 169, fecha 7 de abril de 1937).

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica de esta fecha y con arreglo a lo establecido en el

artículo 237 del Reglamento Hipotecario, esta Comisión ha acordado que se verifique subasta para adjudicar el suministro, embalaje y conducción de libros del Registro de la Propiedad, el día 20 del corriente, con arreglo al adjunto pliego de condiciones que se inserta en el "Boletín Oficial del Estado" en que se publica esta Orden, señalándose para el acto las once horas, en el despacho de esta Comisión.

Burgos, 7 de abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se saca a pública subasta la fabricación, embalaje y conducción de los libros del Registro de la Propiedad.

1.^a Los expresados libros serán de dos clases, que se denominarán, respectivamente, conforme al artículo 242 del Reglamento Hipotecario: Libro de Inscripciones del Registro de la Propiedad y Diario de Operaciones del Registro.

2.^a El papel con que unos y otros se confeccionarán será de hilo de primera calidad, elaborado en tina, del blanco natural de la pasta de hilo, y fabricado de modo que presente la debida consistencia, limpieza y tersura, sin que aparezcan en él manchas, granos ni otros defectos que rebajen sus cualidades.

Si actualmente no hubiera en el mercado el papel hilo al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser admitido otro papel lo más similar posible a aquél, pero en este caso deberá indicar el contratista las características del papel que proponga, y acompañará una muestra del mismo.

En el caso de que el papel en que se obligue el contratista a suministrar los libros no sea de la calidad prescrita en el párrafo primero de esa

condición, podrá la Comisión de Justicia obligar a aquél, tan pronto como las circunstancias lo permitan, a que fabrique los libros con el papel indicado en dicho párrafo. En este caso sólo podrá el contratista suministrar los libros que tuvieran fabricados hasta el día en que la Comisión de Justicia le notifique la obligación de emplear el papel de superior calidad, para lo cual declarará a dicha Comisión el número de que dispone, y ésta podrá comprobarlo. Si el empleo de papel de calidad superior llevara consigo un aumento de precio en los libros, la Comisión de Justicia podrá autorizar una elevación de éste, previo asesoramiento de peritos, y si por ser inferior el precio en el mercado de dicho papel al actual, procediese reducir el precio proporcionalmente, quedará obligado a aceptarlo la baja.

El tamaño de cada pliego será de 64 centímetros de largo por 88 de ancho y el peso de cada resma de 500 pliegos útiles será de 28 a 30 kilogramos. Cada hoja de papel, o sea la cuarta parte del pliego, para los libros del Diario medirá 32 centímetros de ancho por 44 de longitud o altura, incluso el talón, y cada una de las del Libro de Inscripciones, que deberán ser apaisadas, tendrá 32 centímetros de altura, incluso el talón, por 44 de altura.

3.^a Los moldes empleados para la fabricación de papel deberán ser aprobados por la Comisión de Justicia y costeados por el contratista, el cual pondrá en conocimiento de dicha Comisión el número de los que emplee, y tanto los que se utilicen como los útiles deberán ser entregados a la Comisión de Justicia en cuanto el contrato se dé por terminado.

4.^a Los libros del Diario de Operaciones deberán constar de 300 hojas útiles, y los del Libro de Inscripciones de 250. Unos y otros se imprimirán, ravarán y foliarán conforme a los modelos que pondrá de manifiesto la Comisión de Justicia, y con idénticos encabezamientos, portadas y hojas de guarda.

5.^a El cosido de los libros se hará por cuadernillos, con trencillas y cintas dobles de hilo, para que abracen los cartones por ambos lados, y su encuadernación será a la holandesa con cartones de fres planos, de tela percalina oscura, puntas de metal resistente, pergamino o reforzadas, con lomerías reforzadas en el interior con percalina y al exterior de badana y con cuatro cintas de color oscuro e hilo fuerte, para tener atado el libro.

Tanto los materiales como el trabajo de encuadernación serán de buena calidad poniéndose en la confección el mayor cuidado a fin de que los libros reúnan, dentro de las condiciones expresadas, la mayor solidez y perfección posibles.

6.^a Los libros de Inscripciones llevarán en la lomera, que será de color verde, un teñuelo en el que se lea en letra dorada: "Registro de la Propiedad Libro de Inscripciones", y en la parte media de aquella: "Término municipal de.....", y debajo: "Libro ... Tomo...", y en la parte inferior el número general del libro. Los del Diario llevarán también en la lomera, que será de color rojo, un teñuelo que dirá: "Diario de Operaciones, Tomo...". La tinta empleada para la parte impresa será de primera calidad y los pliegos todos se satinarán en debida forma.

En la portada del Libro de Inscripciones se extenderá, conforme a los artículos 243 y 244 del

Reglamento Hipotecario, lo siguiente: "Libro de Inscripciones del Registro de la Propiedad de... Audiencia de... Tomo... del Ayuntamiento de... Tomo... del Archivo de este Registro de la Propiedad". En la portada del Diario de Operaciones se extenderá otra: "Diario de Operaciones del Registro de la Propiedad de... Tomo... Empieza en... de... del año..."

7.^a Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja, y sobre sus encabezamientos, inscripciones talonarias con la numeración correspondiente a las hojas de los mismos. Estos talones, después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo por cada una de sus partes un cuaderno talonario, que se colocará dentro de una caja de cartón cuya cubierta expresará el número y clase del libro y si es el talón de la derecha o izquierda.

8.^a El Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad tendrá derecho a inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros a fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, y para este efecto, y sin perjuicio de los demás medios de que pueda valerse, tendrá facultad de nombrar un Registrador o una Comisión que no exceda de tres Registradores que desempeñen sus cargos cerca del punto donde aquéllos deberán confeccionarse, debiendo dichos funcionarios dar parte al Colegio y éste a la Comisión de Justicia, todos los meses, de los resultados de la inspección. Si los Inspectores observan que en la calidad del papel, impresión, rayado, foliatura o encuadernación de los libros no se cumplen las condiciones impuestas al contratista, rechazarán los que adolezcan de alguna falta y darán cuenta al Colegio, el cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Justicia. Si el contratista estimare que los libros rechazados no adolecen de faltas, podrá alegar lo que crea conveniente ante la Comisión de Justicia, que decidirá sin apelación.

En los libros en que no encontraren faltas, los Inspectores estamparán en la parte superior de la hoja de portada un sello en tinta que dirá: "Inspeccionado. Tomo número..." y al pie la fecha y firma de alguno de los Inspectores, sin cuyo requisito no podrá el contratista servir ningún pedido.

9.^a Además de la inspección permanente, el Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad acordará siempre que lo estime necesario que los libros o materiales se reconozcan por peritos a cargo del contratista, para comprobar si se ajusta a las condiciones del contrato, especificando éstos al evacuar su informe las deficiencias que en su caso hayan observado, su importancia y la cantidad de libros o materiales defectuosos. El Colegio elevará el informe a la Comisión de Justicia, la cual, oyendo al contratista, resolverá lo que crea procedente, pudiendo, en el caso de que las faltas sean graves y reiteradas, acordar la rescisión del contrato, con iguales efectos a los establecidos en la condición 15.

10. El contratista tendrá siempre dispuestos los libros para servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, previo pago de los mismos.

11. Los Registradores harán el pedido de libros directamente al contratista, acompañando su importe y designando al Juez al que hayan de remitirse cuando hubiere más de uno en la población.

12. Los libros pedidos por los Registradores en la Península, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, por correo, certificados, por barco o facturados por ferrocarril, al Juez delegado para la inspección del registro, a la estación designada por el Registrador al hacer el pedido, si ésta fuere la línea general o de otra que empalmase directamente con ella, y le dará aviso inmediatamente de haberlo verificado.

Los Registradores serán autorizados por el Juez para que recojan los libros de la estación, muelle o estafeta de Correos, siendo de cuenta de aquéllos los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán ser presentados en la forma que haya llegado el paquete en que vinieron embalados, o sea sin romper los precintos ni las cubiertas, haciendo constar en el caso de rotura o defecto que afecten a la integridad de los libros tal falta por diligencia, que firmará el Jefe de la estación, o por acta notarial.

Los libros pedidos por los registradores de la Propiedad de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla se remitirán en igual forma por el contratista al puerto de mar que aquéllos designen al hacer el pedido, con tal de que las Administraciones de Correos o de Transportes tengan servicio para el mismo y acepten estas mercancías.

13. Dentro de los tres días siguientes a la entrega deberán los Jueces revisar los libros recibidos a presencia del registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la Inspección, y si alguno de los folios se halla manchado, escrito o inutilizado, en cuyo caso se hará éste cargo de aquéllos, acusando inmediatamente recibo al contratista. En caso de defecto, rechazará el libro que adolezca de falta, poniéndolo seguidamente en conocimiento del contratista, a fin de que remita otro en sustitución de los rechazados, enviándose el libro defectuoso a la Comisión de Justicia, y lo que ésta resuelva causará estado.

14. El contratista servirá los pedidos que se le hagan dentro del término de quince días para los Registradores de la Península, y de treinta para los demás, contados en uno y otro caso desde que reciba la comunicación, haciendo el pedido, salvo caso de accidente o fuerza mayor, debidamente justificado, a juicio de la Comisión de Justicia.

15. Si el rematante no remitiese dentro de los plazos señalados en la condición anterior los libros pedidos, reintegrará su importe al Registro, sin perjuicio de remitirlo dentro de quince días, y si así no se verifica, la Comisión de Justicia requerirá con urgencia al contratista para que manifieste seguidamente las causas o motivos de su falta, con apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato o incautación de la fianza si no lo mandare en breve plazo. Llegado este caso, se anunciará nueva subasta, y la fianza se destinará a cubrir las responsabilidades del contrato y perjuicios que origine su incumplimiento, así como el pago de los libros provisionales y traslados de asientos a los definitivos, devolviendo el sobrante al contratista.

16. Este remitirá los libros con sus correspondientes talones de la derecha, y los de la izquierda los entregará en el local que la Comisión de Justicia señale por medios millares, cada uno de los cuales deberá ir colocado en un arca espe-

cial para que puedan ser puestos de manifiesto a los Registradores si lo desean.

17. Servirá de base para la subasta el tipo de 30 pesetas por cada Libro de Inscripciones, y el de 35 por los del Diario de Operaciones, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y transportes hasta la estación o puerto a que se refiere la condición 12.

18. El contratista vendrá obligado a interrumpir el suministro de libros durante el tiempo que faltare para la terminación del año contractual en curso con la Sociedad Anónima "Ernesto Giménez", desde el momento en que ésta se encuentre en condiciones de servir los pedidos, y a consentir igualmente que, una vez terminado el contrato, la dicha casa pueda servir las existencias que de los libros fabricados tenga, siempre que éstos no excedan de 1.200 de Inscripciones y 300 del Diario de Operaciones.

Para la interrupción del suministro será preciso que el Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad requiera por escrito para ello al contratista, el que no podrá servir más pedidos desde el requerimiento que aquellos que tuviere fabricados con anterioridad a éste, sin que puedan exceder del número señalado anteriormente, a cuyo fin, a continuación de la cédula de requerimiento, consignará los libros que tenga en disposición de ser vendidos. Del mismo modo le será notificado por el Colegio el día que haya de reanudar el suministro.

19. La duración del contrato será de un plazo de tres años, prorrogable tácitamente de año en año si una de las partes no avisa la terminación con cuatro meses de anticipación.

El contratista tendrá, además, derecho a servir las existencias de libros fabricados a la terminación del contrato, siempre que no excedan de las cifras indicadas de 1.200 de Inscripciones y 300 del Diario de Operaciones.

El contrato comenzará a regir el día que la Comisión de Justicia ordenare, a cuyo efecto ésta lo pondrá en conocimiento del contratista con quince días, por lo menos, de anticipación. Esto no obstante, el contratista deberá tener libros fabricados, en número de 500, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura a que se refiere la condición 26.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato, quedando afectada la fianza a la indemnización de daños y perjuicios.

20. Si por virtud de disposiciones emanadas del Poder público hubiere de darse nueva forma a los libros o se introdujese alguna modificación en el servicio, podrá la Comisión de Justicia acordar la rescisión del contrato, cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que la de notificar el acuerdo al contratista seis meses antes y sin derecho de éste a indemnización alguna.

21. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio de cada libro. Se presentarán en sobre cerrado y rubricado en su cubierta por los licitadores en el acto de la subasta, incluyendo el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición siguiente, con la fecha, firma y rúbrica del licitador y el sello o membrete del establecimiento fabril o mercantil que les perte-

nezca o de que sea gerente o representante. La proposición que no se redacte y presente en esta forma será desechada. La representación o mandato se acreditará en forma legal.

22. Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Burgos la cantidad de diez mil pesetas en metálico o Deuda Amortizable, o diecisiete mil nominales en títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100 perpetua interior.

23. El acto de subasta será público, y se verificará en el despacho del Excmo. señor Presidente de la Comisión de Justicia, en presencia de una Junta compuesta por dicho señor Presidente o el señor Vocal de la misma Comisión que haga sus veces, que la presidirá un vocal de dicha Comisión y un Registrador de la Propiedad designado al efecto por el Colegio, teniendo atribuciones dicha Junta para resolver en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta. Asistirá también un Notario para levantar acta de la misma.

24. En el día y hora que por orden se señale se dará principio al acto, abriendo un plazo de media hora, que se anunciará al público, para la admisión de proposiciones, que se presentarán en la forma descrita, numerándose los pliegos según se vayan presentando. Transcurrido dicho plazo, se procederá seguidamente a la apertura de los mismos, leyéndolos en alta voz el Presidente o quien éste designe, sin permitir observación alguna que interrumpa el acto una vez comenzada la lectura del primero.

25. La Junta, constituida en la forma indicada, tendrá plenas facultades para admitir la proposición que estime más ventajosa, aun cuando no se ajuste exactamente a las condiciones señaladas, en cuanto a los materiales, por las dificultades inherentes a las circunstancias, teniendo en cuenta la calidad del papel ofrecido, si no fuera posible suministrar los libros con el papel prescrito en el párrafo primero de la condición segunda, y el menor precio asignado a los libros, siempre que no sea superior al marcado en la condición 17, así como para rechazar todas las presentadas si lo considera conveniente.

Hecha la adjudicación en su caso, se devolverá a los demás licitadores sus respectivos depósitos y se dará por terminado el acto.

26. El expediente de subasta, con la copia del acta, se elevará al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para la aprobación del remate, y una vez verificado, se notificará al adjudicatario para que en el término de diez días se otorgue la correspondiente escritura, de la cual quedará una primera copia en la Comisión de Justicia, teniéndose por rescindido el contrato a perjuicio del rematante si no compareciere al referido otorgamiento.

27. El depósito a que se refiere la condición 22 correspondiente al adjudicatario quedará como fianza, para garantizar el cumplimiento del contrato, a disposición de la Comisión de Justicia, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda para que extienda el oportuno resguardo, del que quedará copia cotejada en el expediente.

Terminado el contrato, y si no hubiere responsabilidad efectiva del contratante, ordenará la Comisión de Justicia que se devuelva la fianza.

28. Todos los gastos de subasta, así como los de escritura y sus copias, serán de cuenta del con-

tratista, y también los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado".

29. El rematante se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento o inteligencia de estas condiciones a los acuerdos de la Comisión de Justicia, que serán ejecutorios, sin perjuicio de las acciones que puedan competir a aquél contra ellos, según las disposiciones vigentes.

Aprobado por la Comisión.

Burgos, 7 de abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Modelo de proposición.

D., vecino de, calle, núm., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la fabricación, embalaje y conducción de libros del Registro de la Propiedad inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de... de..., me obligo a hacer dicho servicio, con estricta sujeción a las referidas condiciones, por el precio de pesetas para el Libro de Inscripciones y de pesetas para el Diario de Operaciones (si el papel en que se comprometiera a suministrar los libros no fuera de la calidad marcada en la condición 2.ª, párrafo 1.º añadirá), salvo en lo que se refiere a la calidad del papel con el cual se comprometo a realizar el suministro, que será... se (expresarán las características del que ofrezca, del cual acompaña muestra. (Las cantidades deben insertarse en letra, por pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, la concesión de la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª Los heridos que se consideren con derecho a pensión lo solicitarán por instancia dirigida a esta Secretaría de Guerra, acompañada de un certificado del Jefe de la unidad a que pertenecían, con expresión de la operación en que resultaron heridos y acta de reconocimiento visada por el Tribunal Médico de la capital de la División, extendida por otro Tribunal Médico, a ser posible constituido con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en la plaza donde haya sido hospitalizado el solicitante, en la que se hará la apreciación de la clase de herida o grupo de los detallados en el artículo 5.º de dicha ley en la que la consideren comprendida.

2.ª La indemnización diaria a que tenga derecho el solicitante podrá percibirla por períodos de 15 días, mediante certificado del Director del Hospital o clínica en que esté sometido a tratamiento, debiendo hacerse, al ser dado de baja, una liquidación completa de la totalidad de dicha indemnización y de la que independientemente de ésta, por una sola vez, le corresponde percibir.

Burgos, 7 de abril de 1937.—El General Jefe, German Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 171, fecha 9 de abril de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 2.085.

**Inspección de Primera Enseñanza
de la provincia de Zaragoza.**

Circulares.

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al 10 de los corrientes se publica la siguiente circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza:

«En el rico patrimonio de tradiciones populares, vital y auténtica manifestación del genio nacional, figura con marcado relieve, que los siglos fueron cincelandos, la devoción española a la Virgen María, Madre de Dios.

La Escuela faltaría a su misión esencialmente formativa si no recogiera esos latidos que, por ser del espíritu popular, lo son de la cultura, incorporándolos a la tarea pedagógica para imprimirle elevación en los conceptos y fragancia de juvenil alegría en el estilo, características de la España que renace, frente al laicismo y cursi pedantería de la escuela marxista que hemos padecido.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Primero: Que en todas las escuelas figure una imagen de la Santísima Virgen, preferentemente en la españolísima advocación de la Inmaculada Concepción, quedando a cargo del Maestro o Maestra proveer a ello en la medida de su celo, y colocándola en lugar preferente.

Segundo: Durante el mes de mayo, siguiendo la inmemorial costumbre española, los Maestros harán con sus alumnos el ejercicio del Mes de María ante dicha imagen.

Tercero: Todos los días del año, a la entrada y salida de la escuela, saludarán los niños, como lo hacían nuestros mayores, con la salutación «Ave, María Purísima», contestando el Maestro: «Sin pecado concebida».

Cuarto: Mientras duren las actuales circunstancias, los Maestros, todos los días, harán con los niños una brevísima invocación a la Virgen para impetrar de Ella el feliz término de la guerra».

Lo que se hace público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, rogando a los señores Alcaldes que den cuenta de esta circular, para su más exacto cumplimiento, a todos los Maestros de la localidad respectiva.

Zaragoza, 12 de abril de 1937. — El Inspector Jefe, Emilio Moreno.

Núm. 2.073.

El ilmo señor Rector del Distrito Universitario, en oficio de 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 5 del actual, me dice: «Excmo. Sr: Para facilitar primera materia a las fábricas nacionales de papel y disminuir en lo posible la adquisición de divisas extranjeras, ya que ha de fraerse de fuera, contribuyendo al propio tiempo a resolver en parte el grave problema benéfico que se plantea, se dictaron las Ordenes de 4 de febrero y 30 de marzo último encargando la recogida y entrega de todo el papel usado que Corporaciones y particulares tuvieran en su poder.

Para cooperar, pues, a tan patriótico y benéfico fin, ruego a V. E. dé las convenientes instrucciones a los Centros y escuelas de esta provincia dependientes del Rectorado de su digno cargo para que recojan cuidadosamente todo el papel usado e inservible, y

lo entreguen, los que residan en la capital, en el Depósito administrativo del Excmo. Ayuntamiento (Paseo del Ebro, 31), y los de los pueblos, en los locales que señalen las respectivas Alcaldías».

Lo que se hace público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, rogando a los señores Alcaldes den cuenta de esta circular, para su más exacto cumplimiento, a los señores Maestros directores de las escuelas públicas y privadas de la localidad respectiva.

Zaragoza, 10 de abril de 1937. — El Inspector-Jefe, Emilio Moreno.

Núm. 2.091.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado adquirir, mediante concurso abreviado, cien papeleras de chapa galvanizada con destino al Servicio de Limpieza Pública.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina. Las proposiciones deberán presentarse en la citada dependencia, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 ptas.) y con un sello municipal de 1'20.

La fianza provisional asciende a 250 pesetas, y la definitiva, al doble de esta cantidad.

El plazo de admisión de ofertas empezará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, terminando a las trece horas del día 26 del actual.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios de la presente licitación.

Zaragoza, 12 de abril de 1937. — El Alcalde, M. López de Gera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.093.

**Juzgado Especial Militar número 12 de la
plaza de Madrid.**

Requerimiento.

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios dependientes del Ministerio de Trabajo de Madrid hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuviesen su residencia en la plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado especial, expresando con toda claridad su nombre y apellidos, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid, desde el 18 de julio de 1936. Advirtiéndose la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina a 5 de abril de 1937. — El Secretario, (ilegible).

**Tribunal provincial de lo contencioso-
administrativo de Zaragoza.**

Núm. 2.002.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra re-

solución del Tribunal, Económico-Administrativo, de 28 de noviembre de 1936, dictada en reclamación formulada por la Cámara de la Propiedad Urbana, en representación de varios asociados, contra acuerdo de la Administración de Propiedades sobre recargo del 4 por 100 por líquido imponible de inmuebles, propiedad de los recurrentes, sitos en la zona de Miraflores, Avenida de la República.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 6 de abril de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 2.003.

Por D. Miguel Miguel García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo de la Junta de repartimiento de utilidades de Gallur.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.969.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Serrano Ibáñez, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.970.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Serrano Ibáñez, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.971.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Serrano Ibáñez, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a don Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.972.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gil Estella, vecino de Morés,

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.973.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cipriano Luna Bernal, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.974.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino García Ibáñez, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a don Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.975.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Embid Serrano, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.976.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Joven Ramón, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.977.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Galindo Joven, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.978.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Luna Serrano, vecino de Morés,

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Coreuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Consejo de guerra de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no haberse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez e Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, en virtud de las ordenes a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los mismos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.079.

FZQUERRO EZQUERRO (Jesús), hijo de León y de Romualda, natural de Logroño, de estado casado, profesión artista, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Vitoria.

Núm. 2.080.

GARVI (Jesús-Julián), hijo de Simón y de Domínica, natural de Alfajarín, de 19 años, soltero, de campo, domiciliado últimamente en Alfajarín, procesado por el delito de infracción de la ley de Caza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta en la causa referida (número 4 de 1939) por haberse dejado sin efecto la suspensión de dicha condena.

Núm. 2.080.

SILVELA RODRIGO (Luis), hijo de Santiago y de Angeles, natural de Alfajarín, de 28 años, casado, del campo, domiciliado últimamente en Alfajarín, procesado por el delito de infracción de la ley de Caza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta en la causa referida (número 49 de 1933), por haberse dejado sin efecto la suspensión de dicha condena.

Núm. 2.092.

CESTERO CALLEJERO (Prudencio-Celso), hijo de Pablo y María, natural de Calatayud, de 23 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de atentado, lesiones y daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa núm. 44 de 1936.

Núm. 2.092.

PEREZ ALIACAR (Fernando), hijo de Carlos y de Carmen, natural de Zaragoza, de 24 años, soltero, ebánista, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de atentado, lesiones y daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza,

con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa número 44 de 1936.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.081.

MARFA GENIS (Domingo), hijo de Salvador y Carmen, natural de Premiá de Mar, provincia de Barcelona y vecino últimamente de Buenos Aires (República Argentina), de profesión empleado, de estado soltero y cuyas señas personales se desconocen, a quien se le instruye expediente por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor D. Julián Piqueras López, en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Calatayud, sito en el Cuartel del 10.º Regimiento de Artillería Ligera.

Calatayud, 8 de abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, Julián Piqueras López.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.076

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente gubernativo que instruyo al que fué Juez municipal de Alagón, Daniel Cepero Morales, cuyo actual paradero se ignora, en depuración de la responsabilidad en que haya podido incurrir en el ejercicio de mencionado cargo, he acordado, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 737 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ponerle de manifiesto los antecedentes obrantes en aludido expediente, por término de tres días, en la Secretaría del que refrenda, para que proponga la prueba que estime procedente.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos treinta y siete. —Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 5 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Víctor Arbués Arbués, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 6 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Domingo Jáuregui Heredia, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 7 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pío Palacín Nasarre, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 8 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Santos Labora Romeo, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que

se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 9 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Félix Nogué Benavides, vecino de esta villa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.089.

TARAZONA

Cédula de notificación.

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y lo acordado por el señor Juez de instrucción de Tarazona, notifico por medio de la presente a Juan Bautista Ruiz Tutor, Agueda Ochoa Vázquez y Juan Antonio Ruiz Ochoa, desaparecidos, cuyo último domicilio es Novallas, que la Audiencia Provincial de Zaragoza ha dictado sentencia en la causa núm. 31 de 1935, en 28 de octubre de dicho año, condenándoles, como autores de un delito de desórdenes públicos, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias consiguientes, y por una falta, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de cincuenta y cinco pesetas al Círculo de Labradores de Novallas y a D. Julián Zamboray y al pago de las costas.

Tarazona, diez de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel As-tray.

TIP. HOGAR PIGNATELLI